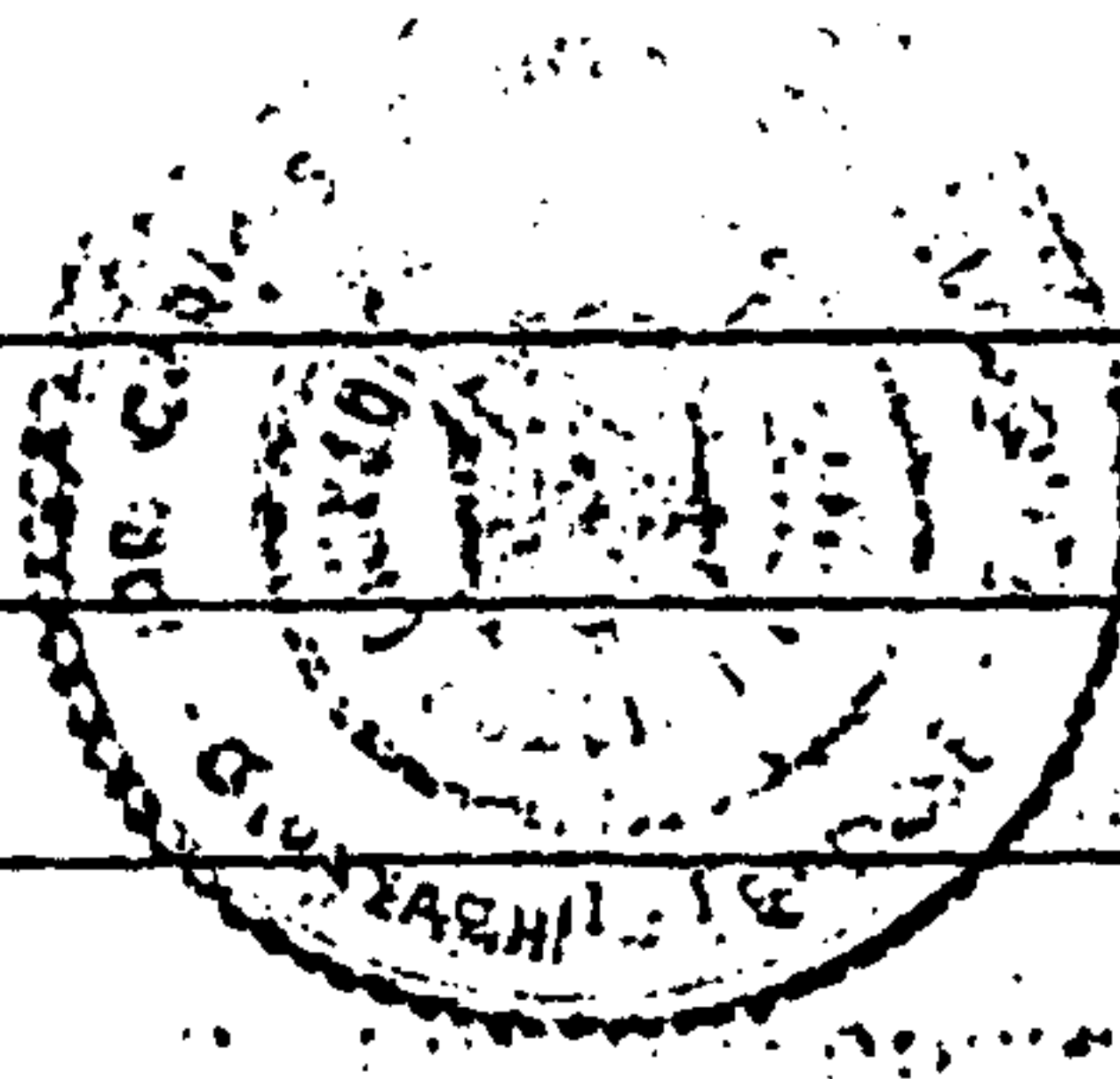


REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDAD DE GUAYAQUIL

PROVINCIA DEL GUAYAS

NOTARIA PRIMERA



No.

CESION DE PARTICIPACIONES:

QUE OTORGAN LOS CONYUGES SEÑOR FAUSTO RECALDE VITERI Y SE-
ÑORA ALICIA ARMENIA ARBOLEDA DE RECALDE Y OTROS EN FAVOR
DEL SEÑOR ABOGADO MARIO CANESSA ONETTO Y OTROS

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día
diecisiete de Enero de mil novecientos noventa, ante mí,
Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, Abogado, Notario de es-
te Cantón, comparecen: por una parte, los cónyuges señor
Fausto Recalde Viteri, Contador; y, señora Alicia Armenia
Arboleda de Recalde, empleada; los cónyuges señor Francis-
co Villacís García, empleado; y, señora Elena María García
de Villacís, dedicada a la dirección de su hogar; los cón-
yuges señor Galo Balda García, Contador; y, señora Gladys
María Santos Intriago de Balda, dedicada a la dirección
de su hogar; los cónyuges señor Gabriel Balda García, Con-
tador; y, señora Nelly María Iglesias Espinel de Balda,
dedicada a la dirección de su hogar; y, el señor Pedro Gue-
rrero Yépez, quien declara ser de estado civil soltero,
empleado; y, por otra parte, los señores Abogado Mario Ca-
nessa Onetto, quien declara ser de estado civil casado;
Doctor Emilio Canessa Onetto, quien declara ser de estado
civil soltero, Odontólogo; y, Abogado Jorge Andrade Aveci-
llas, quien declara ser de estado civil casado; los compa-

recientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé.-Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la CESION DE PARTICIPACIONES de la Compañía "FINCAS MARINAS FINCAMAR C.LTDA.", que se otorga de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.-Comparecen e intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, por una parte, en calidad de Cedentes, para realizar las declaraciones pertinentes, las siguientes personas: a) Señor Fausto Recalde Viteri y señora Alicia Armenia Arboleda de Recalde, los dos por sus propios derechos y por los que les corresponden en la sociedad conyugal que tienen constituida; b) Señor Francisco Villacís García y señora Elena María García de Villacís, los dos por sus propios derechos y por los que les corresponden en la sociedad conyugal que tienen constituida; c) Señor Galo Balda García y señora Gladys María Santos Intriago de Balda, los dos por sus propios derechos y por los que les corresponden en la sociedad conyugal que tienen constituida; d) Señor Gabriel Balda García y señora Nelly María Iglesias Espinel de Balda, los dos por sus propios derechos y por los que les corresponden en la sociedad conyugal que tienen constituida; y, e) Señor Pedro Guerrero Yépez, por sus propios derechos; a quienes, para los efectos de la presente escritura, se los podrá denominar "Los Cedentes"; y, por otra parte, en calidad de "Cesionarios", los señores: a) Abogado Mario Canessa Onetto. b) Doctor Emilio Canessa Onetto. c) Abg. Jorge Andrade Avenillas

Todos por sus propios derechos, a quienes se los podrá denominar en esta escritura Los Cesionarios". S. E G U N D A : A N T E C E D E N T E S

a) La compañía "FINCAS MARINAS FINCAMAR C. LTDA", se constituyó mediante Escrituras públicas autorizada por el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vicenzini, el siete de enero de mil novecientos ochenta i siete, siendo aprobada por la Intendencia de Compañías mediante resolución número ochenta y siete-dos-dos-uno-cero cero cero setenta i dos el veinte de enero de mil novecientos ochenta i siete; e inscrita, la Escritura de Constitución, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, de fojas mil quinientos nueve a mil quinientos treinta i dos, con el número ciento treinta i dos del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número novecientos noventa i cinco del Repertorio, el veintiseis de enero de mil novecientos ochenta i siete. Los socios fundadores de la compañía, según consta en la Escritura de Constitución fueron: a) señor Dr. José María Ochoa Vivar, b) señor Pedro Guerrero Yépez c) señor Francisco Villacis García; d) señor Galo Balda García e) señor Gabriel Balda García; y, f) señor Fausto Recalde Viteri.

B) El socio, señor doctor José María Ochoa Vivar, cedió y transfirió las participaciones que le correspondían en el capital social de la compañía, de la siguiente manera: b.1) Mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart V. el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta i siete, inscrita en el Registro Mercantil el veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta i siete, el doctor José María Ochoa Vivar, cede y transfiere a favor del señor Pedro Guerrero Yépez, cincuenta participaciones de un mil

sucres cada una, equivalente a cincuenta mil sucres del capital

social de la compañía.b-2) Mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Dr. Piero

Aycart V. el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta

y siete, inscrita en el Registro Mercantil el veintinueve de

Junio de mil novecientos ochenta y siete; el doctor José María

Ochoa Vivar, cede y transfiere a favor del señor Galo Balda

García, cincuenta participaciones de un mil sucres cada una,

equivalente a cincuenta mil sucres del capital social de la

compañía.b-3) Mediante escritura pública, otorgada ante el

Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart

V. el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y siete,

inscrita en el Registro Mercantil el veintinueve de Junio de

mil novecientos ochenta y siete; el doctor José María Ochoa

Vivar, cede i transfiere a favor del señor Fausto Recalde

Viteri, cincuenta participaciones de un mil sucres cada una,

equivalentes a cincuenta mil sucres del capital social de

la compañía.b-4) Mediante escritura pública, otorgada ante el

Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil Dr. Piero Aycart V.

el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete,

inscrita en el Registro Mercantil el veintinueve de Junio de

mil novecientos ochenta y siete; el doctor José María Ochoa

Vivar, cede y transfiere a favor del señor Francisco Villacís

García, cincuenta participaciones de un mil sucres cada una,

equivalente a cincuenta mil sucres del capital social de la

compañía.b-5) Mediante escritura pública otorgada ante el

Notario ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Dr.

Piero Aycart V. el diecinueve de Junio de mil novecientos

I
de la compañía a favor del señor ABOGADO MARIO CANESSA ONETTO;

c) El señor Fausto Recalde y señora Alicia Armenia Arboleda Recalde de Recalde, ceden y transfieren, sin reservarse nada para sí y con todos los derechos y obligaciones que les corresponden en la Compañía Fincas Marinas Fincamar C. Ltda., las ciento cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, equivalentes a Ciento cincuenta mil sucres, del capital de la compañía de la siguiente manera: SETENTA Y CUATRO (74) a favor del señor ABOGADO MARIO CANESSA ONETTO; y, una participación (1) a favor del señor DOCTOR EMILIO CANESSA ONETTO; y, finalmente, SETENTA Y CINCO (75) a favor del señor ABOGADO JORGE ANDRADE AVE CILLAS.

d) El señor Francisco Villacís García y señora Elena María de los Angeles García Martínez de Villacís, ceden y transfieren, sin reservarse nada para sí y con todos los derechos y obligaciones que les corresponden en la Compañía Fincas Marinas Fincamar C. Ltda., las ciento cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, equivalentes a Ciento cincuenta mil sucres, del capital de la compañía, a favor del señor ABOGADO JORGE ANDRADE AVECILLAS;

e) El señor Gabriel Balda García y señora Nelly María Iglesias Espinel de Balda, ceden y transfieren, sin reservarse nada para sí y con todos los derechos y obligaciones que les corresponden en la Compañía Fincas Marinas Fincamar C. Ltda., las ciento cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, equivalentes a Ciento cincuenta mil sucres, del capital de la compañía, a favor del señor ABOGADO JORGE ANDRADE AVECILLAS. - CUARTA: PRECIO. -

El justo precio pactado por las participaciones de la Compañía Fincas Marinas Fincamar C. Ltda., cuya cesión y transferencia/se realiza en este instrumento, es de un mil sucres por cada una de ellas, declarando,

ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil el veinte
nueve de Junio de mil novecientos ochenta y siete; el Doctor
José María Ochoa Vivar, cede y transfiere a favor del señor
Gabriel Balda García, cincuenta participaciones de un mil su-
cres cada una, equivalentes a Cincuenta mil sucres del capi-
tal social de la compañía; c) La Junta General Extraordinaria
de Socios de la Compañía FINCAS MARINAS FINCAMAR C. LTDA.,
celebrada el día treinta de Noviembre de mil novecientos
ochenta y nueve, autorizó por unanimidad, que los actuales
socios de la compañía cedan el total de participaciones que
les corresponden en el capital social, en la forma que se es-
pecifica en la cláusula Tercera.- TERCERA: CESION DE PARTICI-
PACIONES.- Con los antecedentes mencionados, los socios de
la Compañía Fincas Marinas Fincamar C. Ltda., ceden y trans-
fieren las participaciones que les corresponden en el capital
social de la compañía de la siguiente manera: a) El señor Pe-
dro Guerrero Yépez, cede y transfiere, sin reservarse nada
para sí y con todos los derechos y obligaciones que le co-
rresponden en la Compañía Fincas Marinas Fincamar C. Ltda.,
las ciento cincuenta participaciones de un mil sucres cada
una, equivalentes a Ciento cincuenta mil sucres, del capital
de la compañía, a favor del señor ABOGADO MARIO CANESSA ONE-
TTO; b) El señor Galo Balda García y señora Gladys María San-
tos Intriago de Balda, ceden y transfieren, sin reservarse
nada para sí y con todos los derechos y obligaciones que les
corresponden en la Compañía Fincas Marinas Fincamar C. Ltda.,
las ciento cincuenta participaciones de un mil sucres cada
una, equivalentes a Ciento cincuenta mil sucres, del capital

los Cedentes. a) señor Pedro Guerrero Yépez. b) Galo Balda García y

señora Gladys María Santos Intriago de Balda. c) Sr. Fausto

Recalde y sra Alicia Armenia Arboleda Moncada de Recalde. d)

Sr. Francisco Villacis García y señora Maria de los Angeles

García Martínez de Villacis. e) Señor Gabriel Balda García

y señora Nelly Maria Iglesias Espinel de Balda que han re-

cibido de parte de los correspondientes cesionarios, su parte

proporcional del precio, no teniendo nada que reclamar por

esta cesión, ni de presente ni de futuro, a los cesionarios

Q U I N T A : ACEPTACION: Los Cesionarios, señores Ab. MARIO

CANESSA ONETTO; EMILIO CANESSA ONETTO; y AB. JORGE ANDRADE AVECILLAS

declaran que aceptan la transferencia de participaciones que

a su favor, se ha realizado en este instrumento, por ser su

ánimo el de adquirir las participaciones de la compañía -

Fincas Marinas Fincamar C. Ltda, de la cual conocen sus es-

tatutos. CONCLUSION: Agregue usted, señor Notario, los docu-

mentos habilitantes y las cláusulas de estilo para la perfec-

ta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta. Abogado

que patrocina la minuta: Ab. Leonidas M. Drouet Marmol. Registro,

número cuatrocientos sesenta i ocho. * Queda agregado el Recibo

de Aguirre Abad y Dolores Sucre , que serán insertados

en todos los testimonios que se dieren. Leída que les fue

esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en

alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus

partes, se afirman, ratifican i firman y en unidad de acto

i conmigo el Notario de todo lo cual doy fé. Enmendado:

Avecillas . * Francisco . * Yépez . * Avecillas . *

transfieren . * Villacis . * CANESSA . * CANESSA . * Dolores

de la compañía a favor del señor ABOGADO MARIO CANESSA ONETTO;

c) El señor Fausto Recalde y señora Alicia Armenia Arbolcda Recalde de Recalde, ceden y transfieren, sin reservarse nada para sí y con todos los derechos y obligaciones que les corresponden en la Compañía Fincas Marinas Fincamar C. Ltda., las ciento cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, equivalentes a Ciento cincuenta mil sucres, del capital de la compañía de la siguiente manera: SETENTA Y CUATRO (74) a favor del señor ABOGADO MARIO CANESSA ONETTO; y, una participación (1) a favor del señor DOCTOR EMILIO CANESSA ONETTO; y, finalmente, SETENTA Y CINCO (75) a favor del señor ABOGADO JORGE ANDRADE AVECILLAS.

d) El señor Francisco Villacís García y señora Elena María de los Angeles García Martínez de Villacís, ceden y transfieren, sin reservarse nada para sí y con todos los derechos y obligaciones que les corresponden en la Compañía Fincas Marinas Fincamar C. Ltda., las ciento cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, equivalentes a Ciento cincuenta mil sucres, del capital de la compañía, a favor del señor ABOGADO JORGE ANDRADE AVECILLAS;

e) El señor Gabriel Balda García y señora Nelly María Iglesias Espinel de Balda, ceden y transfieren, sin reservarse nada para sí y con todos los derechos y obligaciones que les corresponden en la Compañía Fincas Marinas Fincamar C. Ltda., las ciento cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, equivalentes a Ciento cincuenta mil sucres, del capital de la compañía, a favor del señor ABOGADO JORGE ANDRADE AVECILLAS. CUARTA: PRECIO.

El justo precio pactado por las participaciones de la Compañía Fincas Marinas Fincamar C. Ltda., cuya cesión y transferencia/se realiza en este instrumento, es de un mil sucres por cada una de ellas, declarando

103 Cedentes. a) Señor Pedro Guerrero Yépez. b) Galo Balda García y

señora Gladys María Santos Intriago de Balda. c) Sr. Fausto

Recalde y sra Alicia Armenia Arboleda Moncada de Recalde. d)

Sr. Francisco Villacis García y señora Maria de los Angeles

García Martinez de Villacis. e) Señor Gabriel Balda García

y señora Nelly Maria Iglesias Espinel de Balda que han re-

cibido de parte de los correspondientes cesionarios, su parte

proporcional del precio, no teniendo nada que reclamar por

esta cesión, ni de presente ni de futuro, a los cesionarios

Q U I N T A : ACEPTACION: Los Cesionarios, señores Ab. MARIO

CANESSA ONETTO; EMILIO CANESSA ONETTO: y AB. JORGE ANDRADE AVECILLAS,

declaran que aceptan la transferencia de participaciones que

a su favor, se ha realizado en este instrumento, por ser su

ánimo el de adquirir las participaciones de la compañía -

Fincas Marinas Fincamar C. Ltda, de la cual conocen sus es-

tatutos. CONCLUSION: Agregue usted, señor Notario, los docu-

mentos habilitantes y las cláusulas de estilo para la perfec-

ta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta. Abogado

que patrocina la minuta: Ab. Leonidas M. Drouet Marmol. Registro,

número cuatrocientos sesenta i ocho. * Queda agregado el Recibo,

de Aguirre Abad y Dolores Sucre , que serán insertados

en todos los testimonios que se dieren. Leída que les fue

esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en

alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus

partes, se afirman, ratifican i firman y en unidad de acto

i conmigo el Notario de todo lo cual doy fé. Enmendado:

Avecillas . * Francisco . * Yépez . * Avecillas . *

transfieren . * Villacis . * CANESSA . * CANESSA . * Dolores

Sucre . * Vale.

~~x Fausto Recalde~~
FAUSTO RECALDE VITERI

C.I 09-03282655

C.V 052-007

~~x Alicia Arboleda~~
ALICIA ARBOLEDA DE RECALDE

C.I 0902092287

C.V 025220

x

~~x Francisco Villacis~~
FRANCISCO VILLACIS GARCIA

C.I 090316855-7

C.V 097-268

x

~~x Elena Garcia de Villacis~~
ELENA GARCIA DE VILLACIS

C.I 0903158609

C.V 034-223

x

~~x Galo Balda~~
GALO BALDA GARCIA

C.I 130033040-2

C.V 036-121

x

~~x Gladys Santos de Balda~~
GLADYS SANTOS DE BALDA

C.I 1300544325

C.V 351-151

x

~~x Gabriel Balda~~
GABRIEL BALDA G.

C.I 0900314410

C.V 036-120

x

~~x Nelly Iglesias de Balda~~
NELLY IGLESIAS DE BALDA

C.I 0900314204

C.V 111-338

x

~~x Pedro Guerrero Yopez~~
PEDRO GUERRERO YEPEZ

C.I 0900714197

C.V 029-145

x

~~x AB. Mario Canesa Onetto~~
AB. MARIO CANESA ONETTO

C.I 0903998607

C.V 068-085

Colegio Nacional "Aguirre Abad"

COLECTURIA

Recibi de

la suma de

por concepto del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE"
Dos por Mil Adicional a las Escrituras Públicas.

Impuesto sobre la cuantía de \$

Guayaquil,

Notaria

Orden No.

439406

EL COLECTOR

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA FINCAS MARINAS
FINCAMAR C. LTDA. CELEBRADA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989.-

En Guayaquil, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las diez de la mañana, en el local signado con el número 333 de la calle Pichincha de esta ciudad, en el segundo piso alto, se reunieron la totalidad de los socios de la compañía FINCAS MARINAS FINCAMAR C. LTDA., señores: Francisco Villacís García, propietario de ciento cincuenta participaciones; Fausto Recalde Viteri, propietario de ciento cincuenta participaciones; Galo Balda García, propietario de ciento cincuenta participaciones; Gabriel Balda García, propietario de ciento cincuenta participaciones, y finalmente el señor Pedro Guerrero Yopez, propietario de ciento cincuenta participaciones. Se deja constancia que el capital social asciende a setecientos cincuenta mil sucres, representados por setecientas cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una, y que la totalidad de ellas se encuentra pagadas en su integridad. Previamente los señores han acordado los puntos a tratarse en esta reunión habiendo aprobado el temario por unanimidad, el mismo que se contrae a los siguientes asuntos: AUTORIZACION PARA CEDER Y TRANSFERIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES POR PARTE DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA. En contrando-se presente la totalidad del capital suscrito y pagado, estando de acuerdo con los puntos, a tratarse, contando con la presencia del Presidente, Galo Balda García y actúa como Secretario, el titular señor Gabriel Balda García, el Presidente declara instalada esta Junta General, Universal o Totalitaria, que se reúne sin el requisito de convocatoria publicada por la prensa. Habiendose dado lectura al orden del día previamente aprobado, el Presidente explica a la Sala que a petición de todos los socios se celebra esta Junta a fin de dar cumplimiento a la Ley, habida cuenta de las negociaciones que han concluido respecto a la transferencia de sus participaciones, requieren para perfeccionarse de la autorización otorgada por esta Junta General. Que somete a votación el que se conceda a todos los socios la autorización para que transfieran a terceras personas, no socias de la compañía, sus participaciones sociales. Una vez receptada la votación por Secretaría, se aprueba por unanimidad la moción del Presidente y en consecuencia todos y cada uno de los socios quedan en libertad de transferir a terceros, no socios de la empresa, sus participaciones sociales constitutivas del capital social de la Compañía. Por no haber otro asunto que tratar, el presidente concedió un receso para la redacción de la presente acta. Reinstalada la sesión se dió lectura a esta acta en alta voz, siendo aprobada por unanimidad por los presentes, y en señal de conformidad la suscriben en unidad de acto con el Secretario y Presidente. Se levanta la sesión siendo las once y cinco minutos de la mañana.

Fausto Recalde Viteri

Galo Balda García

Pedro Guerrero Yopez

Galo Balda García

Francisco Villacís García

X

EMILIO CANESSA ONETTO

C.I. 090916094-7

C.V 009

X

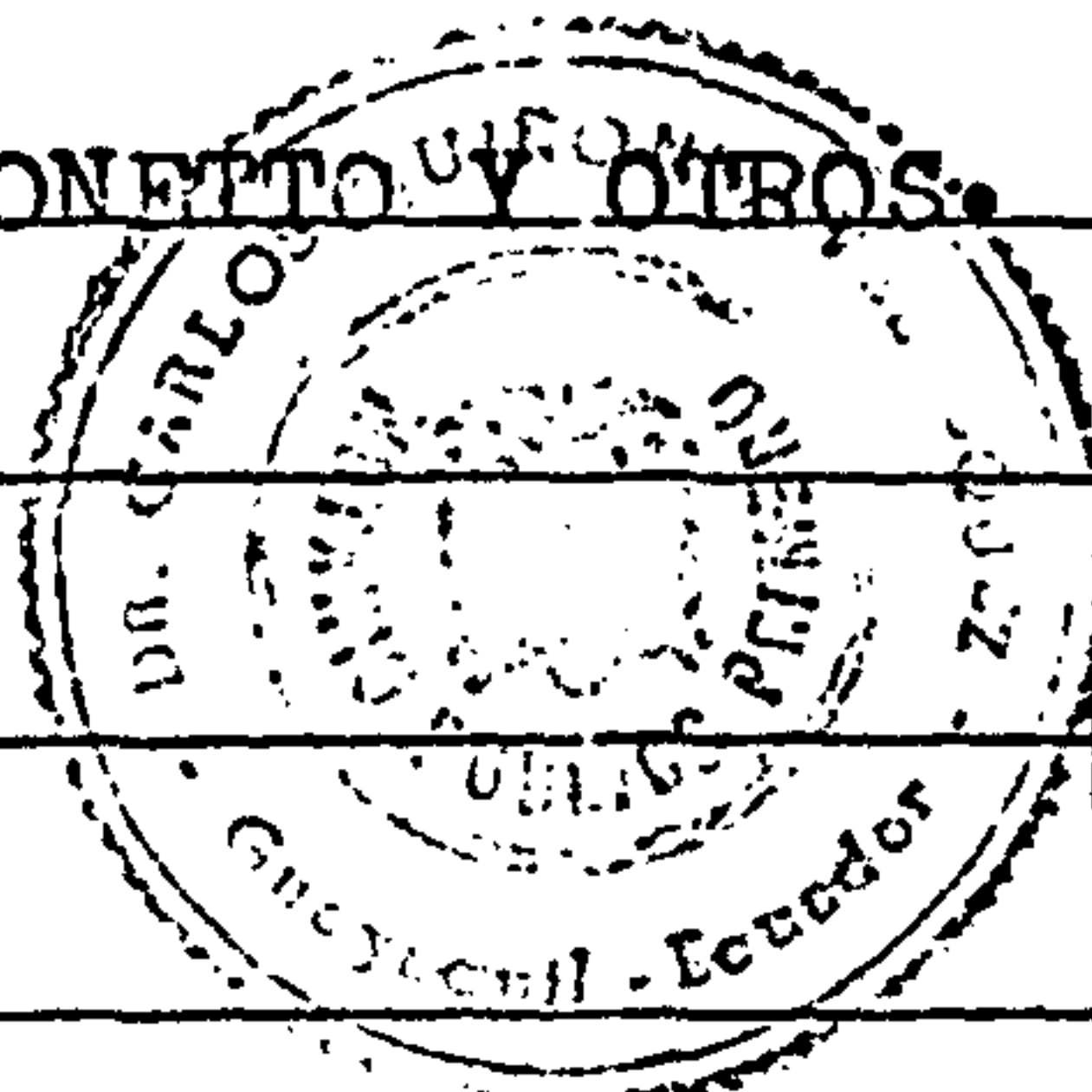
AB. JORGE ANDRADE AVECILLAS

C.I 09-0395859-3

C.V 019-003

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fé de ello
confiero esta TERCERA COPIA que sello y firmo en la
misma fecha de su otorgamiento; y, que corresponde a la Es-
critura de CESION DE PARTICIPACIONES: QUE OTORGAN LOS CONYU-
GES SEÑOR FAUSTO RECALDE VITERI Y SEÑORA ALICIA ARMENTA AR-
BOLEDA DE RECALDE Y OTROS EN FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO MARIO
CANESSA ONETTO Y OTROS.



[Handwritten signature]

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se tomó nota de las cesiones de partici-
paciones que contiene esta escritura a foja 1.515 del Registro Mercantil.
Rubro de Industriales, de mil novecientos ochenta i siete, al margen de
la inscripción respectiva.- Guayaquil, diecinueve de Febrero de mil nove-
cientos noventa.- El Registrador Mercantil.-